

Boletín Oficial

de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Itáles órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre del 1922.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo

Ptas.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >

diez..

A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Otro

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 327 de 22 Nbre.)

MINISTERIO DEL TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

En consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 4 del pasado organizando los servicios de la Subdirección de Trabajo de este Ministerio y para mayor eficacia en los concernientes al Negociado de Bolas del Trabajo de aquella Subdirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de cuanto en la mencionada Real orden se previene, á cuyo efecto y precisamente en los días del 4 al 5 en la primera quincena y del 15 al 20 en la segunda de cada mes deberá comunicar por telégrafo á este Ministerio noticia detallada de los casos de paro forzoso de obreros de cualquier rango del comercio, de la industria ó de la agricultura ocurridos en su respectiva provincia; causas determinantes del paro, número y sexo de los obreros á que afecta; caracteres permanentes ó circunstanciales del mismo y soluciones que en su caso correspondan adoptar para dar trabajo a los obreros que carezcan de él, mediante la ejecución de obras públicas u otras medidas de carácter sustitutivo.

2.^o Que se sirva remitir á este Ministerio en el plazo improrrogable de veinte días, á partir de esa fecha, un ejemplar de los Estatutos ó Reglamentos por que se rigen cada una de las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación que se hallen constituidas y funcionan en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922. — *Curderon.* — Señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta núm. 325 de 21 Octubre)

Número 2.340.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1922, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Diciembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección cuarta, del ferrocarril de Fortuna á Caravaca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 596 912'21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece del dia 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.969 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Noviembre de 1922.

— El Director general, P. O., A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (qui la proposición que se haga, admitiendo é mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.333.

SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo interesado por la Asociación general de Ganaderos del Reino y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto en esta fecha se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Caravaca, debiendo comenzar las operaciones el dia nueve de Enero próximo por la tercera cañada, desde el término de Moratalla entrando por la hacienda del Alamo y siguiendo el camino Real. Siendo obligación del Alcalde con arreglo al art. 88 del Reglamento la de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias, por el art. 89 la de nombrar los individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y tres ancianos conocedores de las cosas del campo que han de auxiliarle en sus trabajos; y por el art. 91, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 91 de la citada disposición. Murcia 21 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 2.347.

Secretaría.

NEGOCIADO DE TRABAJO

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la R. O de 17 de los corrientes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 21 del mismo mes, se recuerda á los Sres. Alcaldes la obligación en que se encuentran de enviar quincenalmente á este Centro noticia detallada de los casos de paro forzoso de obreros de cualquier ramo del comercio, de la industria ó de la agricultura, ocurridos en sus respectivos términos; causas determinantes del paro; número y sexo de los obreros á que afecta; caracteres permanentes ó circunstanciales del mismo y soluciones que, en su caso, correspondan adoptar para dar trabajo á los obreros que carezcan de él mediante la ejecución de obras públicas u otras medidas de carácter sus titutivo. Encareciéndoles la mayor prontitud en la remisión de los datos interesados á fin de poder formar consejos, en los primeros cinco días de cada quincena, la estadística provincial de dicho servicio que habrá de enviarse al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Murcia 23 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 2.337.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

El Presidente de la S. A. La Auto Caravaqueña, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Murcia y Caravaca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos preventivos en el apartado c) del artículo 3.^o del Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Murcia 21 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara.

Quinta sección.

Número 2.222.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1922 se considerarán caducadas el dia 1.^o de Enero de 1923 haciendo la declaración reglamentariamente.

(CONCLUSION)

N. ^o de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Type del canon.	Superficie	Ptas. Cts.
					Ptas. Cts.		
6.021	Calasparra.	Asensio.	Sociedad Tha Cartagena Mining.	Hierro.	6 »	29	174 »
6.022	Lorca.	Mi Antónito.	Idem Asunción.	Lignito.	»	45	270 »
6.023	Mula.	San Vicente.	Idem Nueva Industria.	Hierro.	4 »	80	320 »
6.025	Murcia.	Ampliación á 3. ^o Centenario.	D. Bartolomé Bernal.	Azufre.	6 »	181	1.086 »
6.027	Lorca.	Ampliación A.	C.º F. E. de Minas de Azufre.	Hierro.	»	61	166 »
6.028	Cartagena.	El Tuerto de Cantalar (D.º).	Sociedad Anónima Diana.	Hierro.	»	137	8 22
6.029	La Unión.	Convención (id.)	Idem Cuatro Amigos.	Plomo.	15 »	037	5 55
6.030	Mazarrón.	San Miguel (id.)	Idem U. E. de Explosivos.	Hierro.	6 »	835	50 10
6.031	Cartagena.	Diamela (id.)	Idem Minera y M. de Peñarroya.	»	»	016	0 96
6.032	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	236	14 16
6.033	Lorca.	Lucrecia (id.)	D. Carlos Marín.	»	»	154	9 24
6.035	Murcia.	San Antonio.	Ginés García.	»	»	20	120 »
6.037	Cartagena.	Zaragüeta.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Lignito.	»	6	36 »
6.038	La Unión.	San Julián y San Joaquín.	D. Joaquín Martínez.	»	»	16	96 »
6.041	Ojos.	La Palmera.	Fulgencio Rosique.	Hierro.	4 »	17	72 »
6.042	Lorca.	Ignacio.	Antonio Monserrat.	»	6 »	20	120 »
6.043	Fortuna.	Hacendados de la Garapacha.	Sociedad H. de Agua de Garapacha.	»	»	20	120 »
6.045	Cartagena.	La D. tenida.	D. Joaquín Sánchez.	Azufre.	»	16	96 »
6.046	Lorca.	Pi Poco.	Antonio Monserrat.	Lignito.	»	22	132 »
6.047	Id.	Mi Francisca.	El mismo.	Hierro.	»	28	168 »
6.051	Mazarrón.	Ramoncita.	Virgilio Fernández.	»	»	20	120 »
6.052	Lorca.	La Soledad.	José Cueto.	»	4	24 »	
6.053	Id.	Letra A.	Sociedad Unión E. de Explosivos.	Azufre.	»	92	552 »
6.060	Moratalla.	Cinco Amigos.	D. Jerónimo Sánchez.	Lignito.	4 »	18	72 »
6.061	Lorca.	Mi Alfredo.	Antonio García.	Hierro.	6 »	42	252 »
6.065	Id.	Paquita.	Manuel Borda.	»	»	12	72 »
6.066	Id.	Frasquita.	El mismo.	»	»	12	72 »
6.068	Moratalla.	San Valentín.	Sociedad La Agrera San Valentín.	Azufre.	»	56	336 »
6.069	Lorca.	Los Doce Apóstoles.	D. José Martínez.	Hierro.	»	15	90 »
6.070	Moratalla.	San Cosme.	Francisco Pérez.	Azufre.	»	27	162 »
6.071	Mula.	Virgen de la Caridad.	Herederos de D. José Fullea.	Lignito.	4 »	920	3.680 »
6.072	Id.	Virgen del Rosell.	Los mismos.	Hierro.	»	920	3.680 »
6.074	Aguilas.	Rosita.	D. Sebastián Fernández.	Lignito.	6 »	19	114 »
6.076	Mula.	San Enrique.	Sociedad Nueva Industria.	Hierro.	4 »	884	3.536 »
6.077	Murcia.	Santa Beatriz.	D.ª Beatriz Asensio.	Azufre.	6 »	81	486 »
6.078	Lorca.	Momangi.	D. Raimundo Manzanares.	Hierro.	»	12	72 »
6.079	Mazarrón.	2. ^o San Francisco.	Francisco Vera.	T. aluminoso.	»	19	114 »
6.080	Id.	Santo Domingo.	El mismo.	Hierro.	»	30	180 »
6.081	Lorca.	Agustín.	José Carmona.	Hierro.	»	20	120 »
6.082	Id.	Desiderio.	El mismo.	Lignito.	»	20	120 »
6.083	Mula.	San Antonio.	Antonio Egia.	Hierro.	4 »	80	320 »
6.088	Id.	La Sorpresa.	El mismo.	Lignito.	»	96	384 »
6.089	Aguilas.	En Guardia.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Hierro.	»	9	54 »
6.090	Mazarrón.	Irene.	La misma.	Azufre.	6 »	35	210 »
6.091	Id.	Florentina.	La misma.	Lignito.	»	12	72 »
6.092	Id.	Santa Justina.	La misma.	Hierro.	»	15	90 »
6.093	Id.	Fernandito.	La misma.	Azufre.	»	26	156 »
6.094	Id.	Villa Nueva.	La misma.	Hierro.	»	7	42 »
6.095	Id.	San Marcelo.	La misma.	Lignito.	»	51	306 »
6.096	Id.	Enriqueta.	La misma.	Hierro.	»	15	90 »
6.097	Id.	El Día.	La misma.	Azufre.	»	12	72 »
6.098	Id.	D.º à San Antonio de Padua.	La misma.	Hierro.	15 »	006	0 90
6.099	Alhama.	Teresa.	D. Antonio Moreno.	Hierro.	6 »	20	120 »
6.100	Mazarrón.	Ntra. Sra. del Carmen.	Manuel Balibrea.	Azufre.	»	7	42 »
6.102	Lorca.	San José.	Bartolomé García.	Hierro.	»	16	96 »
6.103	Id.	Amparo.	José Sala.	Azufre.	»	12	72 »
6.104	Moratalla.	San Esteban.	Juan Gangoiti.	Hierro.	»	64	372 »
6.105	Ciehegin.	La Neutral.	C.º F. E. Minas de Azufre de Lorca.	Hierro.	»	452	2.712 »
6.106	Mazarrón.	D.º à San José 2. ^o .	D. Francisco Clemente.	Pbomo.	15 "	073	19 95
6.107	Id.	D.º à Semiramis y Cleopatra.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Hierro.	»	942	141 30
6.108	Id.	Idem à San José 2. ^o .	La misma.	Pbomo.	»	026	3 90
6.109	Id.	San Enrique.	La misma.	Hierro.	6 »	26	156 »
6.110	Ciehegin.	Luis.	D. Luis Aragonés.	Hierro.	»	18	108 »
6.111	Id.	Luisa.	Felipe Marin.	Azufre.	»	24	144 »
6.113	Mazarrón.	D.º à Nalón.	Sociedad Unión E. de Explosivos.	Hierro.	»	617	37 02
6.114	Id.	Idem à Teresa Morera.				566	33 96

BOLETIN OFICIAL

3

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Type el canon.	Superficie	Ptas. Cts.
					Ptas. Cts.		
6.115	Cieza.	Lola.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	Hierro.	6 »	15	90 »
6.117	Lorca.	Caridad.	D. Manuel Mora.	»	»	20	120 »
6.118	Id.	Mi Isabel.	Antonio Monserrat.	»	»	20	120 »
6.119	Mazarrón.	Andresito.	El mismo.	»	»	12	72 »
6.120	Id.	Mis Narices.	Juan Muñoz.	»	»	48	288 »
6.121	Moratalla.	Pepica.	Sociedad Azufrera de San Valentín.	Azufre.	15 »	100	500 »
448	Cartagena.	Precaución.	Idem Los Pobres.	Pbomo.	6 »	6	90 »
6.122	Id.	Cándida (D.º)	D. Cándida Wais.	Hierro.	15 »	119	7 14
6.123	Id.	Primitiva (id.)	Sociedad La Acrisolada.	Pbomo.	15 »	039	5 85
6.127	Mula y Pliego.	La Cobija.	Idem Nueva Industria.	Lignito.	4 »	1.412	5648 »
6.132	Cartagena.	El Lupanal (D.º)	Idem Minera y M. de Peñarroya.	Hierro.	6 »	056	2 40
6.133	Id.	Santa Antonieta (id.)	La misma.	»	»	140	21 »
6.134	Id.	Francisca (id.)	La misma.	»	»	183	10 98
6.135	Id.	San Rafael (id.)	Sociedad Minera Piedras Volcánicas.	»	»	205	12 30
6.137	Id.	San Luis.	D. Luis Aragónés.	»	»	25	150 »
6.139	Mazarrón F. Ala.	Sara.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»	50	300 »
6.140	Mazarrón.	San Marcelo (D.º)	La misma.	»	»	146	3 76
6.141	Id.	Enriqueta (id.)	D. Juan Romera Fernández.	»	»	354	21 24
6.143	Id.	Purísima Concepción.	Luis Aragónés.	»	»	16	96 »
6.144	Id.	Adolfo.	El mismo.	»	»	164	984 »
6.145	Mazarrón F.-Ala.	Pascual.	Antonio Monserrat Pellicer.	»	»	10	60 »
6.146	Lorca.	Paz y Justicia.	Bartolomé Bernal Gallego.	»	»	26	156 »
6.147	Totana.	Palmar.	Comp.º F. E. Minas Azufre de Lorca.	Azufre.	»	60	360 »
6.148	Moratalla.	San Benito.	D. José Carmona Moya.	Hierro.	»	158	948 »
6.150	Lorca.	Manuel.	Bartolomé Bernal Gallego.	»	»	20	120 »
6.151	Tetana.	Mateo.	Joaquín Sánchez García.	Azufre.	»	18	108 »
6.152	Moratalla.	Otra Ceniza.	Jerónimo Sánchez.	Lignito.	4 »	24	144 »
6.153	Id.	El Pobre.	José Maestre Pérez.	Hierro.	6 »	30	120 »
6.154	Cartagena.	Demasia á Paca.	José M. Collado Valero.	»	»	081	4 86
6.155	Lorca.	Bruno.	Sociedad U. E. de Explosivos.	Azufre.	»	24	144 »
6.157	Id.	El Chorrillo.	La misma.	»	»	91	546 »
6.158	Mazarrón.	El Chorrillo (D.º)	D. Luis Aragónés.	Hierro.	»	44	264 »
6.159	Cartagena.	Alfredo.	Antonio Calin Conesa.	»	»	57	342 »
6.161	Aguilas.	Antonita.	José Moreno Traveria.	»	»	48	258 »
6.162	Id.	Apes Le Victoire.	El mismo.	»	»	21	126 »
6.163	Rosarito.	El Guardia (D.º)	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»	28	158 »
6.164	Mazarrón.	Fernandito (id.)	La misma.	»	»	290	17 40
6.166	Id.	Semiramis y Cleopatra (id.)	La misma.	»	»	455	27 30
6.167	Cartagena.	San Nicolás (id.)	Sociedad El Triunviro.	Plomo.	15 »	189	11 34
6.168	La Unión.	Paulina (id.)	Idem Certeza.	Hierro.	»	027	4 05
6.169	Fuente-Alamo.	2.ª Ntra. Sra. de las Mercedes.	D. Manuel de Eguzquiza.	»	»	085	12 75
6.170	Mazarrón.	Santa Gloria.	Andrés Agüera Martínez.	»	»	34	204 »
6.173	Id.	Santa María.	El mismo.	»	»	26	156 »
6.175	Aguilas.	Pepito.	José Moreno.	»	»	26	156 »
6.178	Pacheco.	La Bruja.	Sefiores Beniglasis y Hosit.	»	»	18	108 »
6.179	Mazarrón.	Scipión.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»	6	36 »
6.180	Murcia.	Aquí está.	D. José María Hilla.	»	»	6	36 »
6.181	Moratalla.	San Esteban (D.º)	Comp.º F. E. Minas Azufre de Lorca.	Azufre.	»	4	24 »
6.182	Mazarrón.	La Unión.	D. José Valdivia Ruiz.	Hierro.	»	830	49 80
6.183	Id.	Cartagena.	El mismo.	»	»	20	120 »
6.184	Lorca.	Murcia.	El mismo.	»	»	8	48 »
6.185	Id.	El Chorrillo (D.º)	Sociedad U. E. de Explosivos.	Azufre.	»	29	174 »
6.186	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	673	40 38
6.187	Pliego, Mula, Tot.	Mercedes.	D. José de Gorostizaga y López.	Lignito.	4 »	270	16 20
6.188	Totana.	Número Uno.	El mismo.	»	»	6.260	25040 »
6.189	Id.	Número Dos.	El mismo.	»	»	100	400 »
6.193	Moratalla.	Mariana.	Juan Fernández Castellano.	»	»	360	1.440 »
6.194	Aguilas.	San Antonio.	Antonio Riera Baeza.	»	»	25	100 »
6.197	Moratalla.	Pepito.	Francisco Pérez Avilés.	Azufre.	6 »	18	108 »
6.198	Cartagena.	María de los Angeles.	Ramón Crispini Savao.	Hierro.	»	6	36 »
6.199	Id.	Lolita.	Camilo Calamari Rossi.	Plomo.	15 »	40	240 »
6.200	Lorca.	Maria.	José M. Collado Valero.	Hierro.	6 »	6	90 »
6.201	Murcia.	Santa Teresa de Jesús.	Antonio Muñoz Nieto.	»	»	16	96 »
6.202	Id.	Reguera.	Rogelio Manresa Illán.	Indeterminado.	»	20	120 »
6.204	Ciehegín.	Lolita.	Francisco García Ciller.	Hierro.	15 »	15	225 »
6.205	Mazarrón.	Elena.	Stanley Went Richard.	»	6 »	12	72 »
6.206	Lorca.	Juan.	José Carmona Moya.	»	»	12	72 »
6.207	Abanilla.	San Antonio.	Juan Marcos Pacheco.	Indeterminado.	»	20	120 »
6.208	Cartagena.	Lolita (D.º)	Camilo Calamari Rossi.	Pbomo.	15 »	6	90 »
6.209	Mazarrón.	Conchita.	Antonio García Ruiz.	Hierro.	6 »	54	8 10
6.210	Murcia.	Maria de los Angeles.	Manuel Tomás Crave.	»	»	6	36 »
6.211	Lorca.	La Cena.	José Martínez García.	»	»	36	216 »
6.212	Cieza.	Nena.	Jesús Piñera Salinas.	»	»	40	240 »
6.213	Lorca.	Delores.	Benito Martínez Nunuera.	»	»	25	150 »
6.214	Murcia.	Mi Encarnita.	Manuel Adra Jorquerá.	Lignito.	4 »	20	120 »
6.215	Beniel.	San José.	Carmen Pizana del Castillo.	Hierro.	6 »	15	60 »
6.216	Cartagena.	Pilar.	Luciano Fructuoso Heredia.	»	»	32	192 »
6.217	Lorca.	Ampliación á Tres Amigos.	Manuel Fernández Delgado.	»	»	12	72 »
6.218	Cieza.	Paz.	Jesús Piñera Salinas.	»	»	8	48 »
6.219	Aguilas.	Tres Tios.	Luis Canthal y Clave.	»	»	6	36 »
6.220	Cartagena.	Isabelina.	Sociedad Unión E. de Explosivos.	»	»	4	24 »
6.221	Id.	San Giúes de la Jara.	D. Luis Angosto Lapirburú.	»	»	10	60 »
6.222	Aguilas.	Encarnación.	Angel Cerdán Rostán.	»	»	6	36 »
6.223	Id.	Recuperado.	Antonio Desmonts Martínez.	»	»	22	132 »
6.224	Murcia.	Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro.	Luis Guirao Rocamora.	»	»	20	120 »
6.225	Calasparra.	Josefa.	José Navarro Amoraga.	»	»	12	72 »
6.226	Jumilla.	Santa Elvira.	Sociedad Banco Hispano Americano.	»	»	30	180 »
6.227	Lorca.	San Mariano.	D. Andrés Vilches Roda.	»	»	63	378 »

Número 2.325.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Para que se tenga en cuenta por los Municipios, Juntas y Comisiones de evaluación de los pueblos que hubieren de contribuir por repartimientos generales, he resuelto la publicación en este periódico oficial de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 18 de Marzo de 1920, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan sin pérdida de tiempo, si aun no lo hubieran hecho, a reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta municipal, referente al medio ó medios que han de utilizar en el ejercicio próximo, de los tres autorizados, á saber: Administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cuadro del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto á los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios ó sea el repartimiento general se les advierta:

A) Que la Junta municipal deberá con tanta urgencia formar las ordenanzas á que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cuadro y recargos, solo por la parte personal del repartimiento conforme al párrafo 3º del art. 114 del mismo, pudiendo en ella exigir ó no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurren en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio ó les sea factible reunir á este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 á 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del impuesto de consumos, y el repartimiento general para todos los Ayuntamientos», edición oficial publicada por esa Dirección general con autorización de este Ministerio.

B) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, comunicando á los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

C) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada convenientemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquellas Comisiones á realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que en su caso resulten de la comprobación que realicen conforme á los artículos 89 al 91 del Real decreto, á los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza en forma parcializada á la que expresa los ejem-

plos consignados en las páginas 215 á 220 de la obra mencionada.

D) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá á formar el documento cobrador conforme á lo dispuesto en el art. 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público á los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere á los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará principalmente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real de la misma manera que queda expuesta anteriormente, con análogo modelo nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllos y formar de su seno la Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de la parte personal y real del repartimiento, procederán á realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 á 225 de la obra citada y después la Junta general con sujeción á las citadas estimaciones y á lo que ella misma hubiera practicado conforme á los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el repartimiento en forma parecida á la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 á 230 de la obra, documento que deberá asimismo expusérse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas de repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad art. 28 apartado a) y 114 párrafo 3º del Real decreto, únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que en general sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas á las personas residentes y á las que tienen casa abierta en el Municipio para la parte personal, y á toda persona natural ó jurídica que obtengan en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos ó rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial ó comercial para la parte real artículos 28 y 36 del Real decreto; y

Quinto. Que se ordene á los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades á las

Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado llevándolos á efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos á que los mismos se contraigan.

Murcia 20 Noviembre de 1922.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Alonso.

Número 897.

Edicto.**Provincia de Murcia.— Zona 21.^a****Contribución industrial.— Término municipal de Mazarrón.—****Trimestres 1.^o, 2.^o y 3.^o de 1921-22**Don Ginés Zamora Jorquera, Agen-
te ejecutivo de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 4 de Febrero, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

MazarrónAngel Beltrán Ros, 57'66 pesetas
Juan Cánovas Berrueto, 57'66.

Clemente González García, 57'66.

Maria Pelegrín Abad, 57'66.

Alfonso Martín Cabeza de Vaca, 57'66.

Industria Química Nacional (So-
ciiedad Anónima), 112'11.

Andrés Campillo Pérez, 74'76.

Vicente Navarro Zamora, 70'47.

Pedro Raja Sánchez, 62'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Mazarrón 22 Febrero de 1922.— El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Octava sección.

Número 2.319.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL****Cédula de citación**

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, se cita por medio de la presente cédula al testigo Conrado Gomariz Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que personalmente comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, en los días veintinueve y treinta del actual y hora de las diez de su mañana, con el fin de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por falsificación y estafa contra Valentín Buendía Massa.

Y para la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, la expido en Murcia á diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintidós. — El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES**POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA (S. A.)
EN LIQUIDACIÓN**

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 230 del Código de Comercio, se hace saber á los señores accionistas que el inventario-balance practicado por la Comisión liquidadora de esta Sociedad, ha quedado expuesto en las oficinas de la misma para conocimiento de ellos.

Cartagena 21 de Noviembre de 1922.— Por la Comisión liquidadora, E. Secretario, José Olivares.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden prevéne que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.